



Auto interlocutorio	944
Radicado	05266 40 03 002 2020 00244 00
Proceso	Solicitud de prueba extraprocetal
Solicitante	Andrés Felipe Salgado Hernández Juan Pablo Salgado Hernández
Tema y subtemas	Rechaza solicitud por improcedente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la solicitud de la referencia, constata el Despacho que la petición va encaminada a que se comisione a la Comisaría de Familia de Envigado a fin de realizar una visita al hogar en donde reside la señora María Dolores Barrientos para determinar su estado de salud físico y mental.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Judicatura que la prueba solicitada no es procedente, en tanto que los únicos medios de prueba que de manera extraprocetal se pueden decretar y practicar en nuestra sistemática procesal son: interrogatorio a la parte (Art. 184); declaración sobre documentos (Art. 185); exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles (Art. 186); testimonios para fines judiciales (Art. 187); testimonios sin citación de la contraparte (Art. 188); inspecciones judiciales y peritaciones (Art. 189); y pruebas practicadas de común acuerdo (Art. 190); los cuales se encuentran en la Sección Tercera, Título Único, Capítulo II del C. G. P.

De igual forma, se advierte al solicitante que el proceso a adelantar se encuentra contenido en el artículo 396 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 y que señala de manera explícita los anexos necesarios o no que debe contener la demanda de “Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico”

Así las cosas, se rechaza el medio probatorio solicitado, quedando el interesado con otros mecanismos jurídicos para satisfacer su pretensión. El juzgado, por lo tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud de prueba anticipada elevada por los señores Andrés Felipe Salgado Hernández y Juan Pablo Salgado Hernández.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la solicitud a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, las actuaciones serán trasladadas al archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ de _____ de 2020 _____ Secretario

ACE